



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 de septiembre 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Alcaldía de El Jicaral,
departamento de León.
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1727-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las once y dieciséis minutos de la mañana

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de El Jicaral, departamento de León, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, para revisar el informe de cierre de ingresos y egresos, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, producto de ello se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-089-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales, de la Dirección General de auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que de conformidad al artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua, durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio cumplimiento al debido proceso con las personas vinculadas con las operaciones y transacciones de las áreas a auditar, ya que en fechas doce de julio al nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo a los servidores públicos a saber: **Aida Luz Altamirano Ramos**, alcaldesa municipal; **Fabián Antonio Rodríguez Baltodano**; vice alcalde municipal; **Cynthia Verónica Téllez Laguna**; secretaria del concejo municipal; **Miriam del Carmen Pichardo Membreño**, responsable de la dirección financiera; **José River Torres Hidalgo**, ex secretario municipal; **Jonathan Francisco Pérez Palacios**, gerente municipal; **Gabino Roberto Barrera Parrales**; responsable del departamento de contabilidad y ex responsable de departamento de atención de pequeños negocios **Edwin Ulmaro Toruño Ruíz**, responsable de la dirección de recursos humanos y ex técnico departamento de servicios municipales; **Anastasio José Cruz Carrero**, responsable de la dirección adquisiciones y ex técnico de la dirección de adquisiciones; **Alba Luz Meza García**, responsable de departamento administración tributaria y ex responsable del departamento de turismo; **Huber Simón Brenes Rodríguez**, responsable de servicios municipales; **Pablo Fanuel Rojas Urrutia**, ex administrador general; **Arlen Arely Vanegas Espinoza**, ex responsable de la dirección de adquisiciones; **Jimmy Francisco Centeno Gutiérrez**, responsable de la dirección de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

asesoría legal; y **Rigoberto Javier Umazor Matamoros**, responsable de la unidad de bodega; **Meylin Yesenia García Pichardo**; responsable del departamento de catastro; **Nelson Rolando Ruíz**, técnico del departamento de servicios municipales y ex responsable del departamento de administración tributaria; **Everth Antonio Urrutia Orozco**, técnico del departamento de servicios municipales y ex responsable de la dirección de planificación y proyectos, todos de la alcaldía municipal de El Jicaral, departamento de León, y **Juan José Pineda Morán, Julio Agustín Reyes Díaz; y Armando José Hernández Palacios**, todos contratistas. En cumplimiento al artículo 57 de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, en el transcurso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos. Así mismo en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados de auditoría, del período sujeto a revisión, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones y transacciones que dieron origen a los hallazgos de control interno.

RELACIÓN DE HECHO

Señala el informe de auditoría que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados de auditoría en su parte conclusiva determinan: **1) Que el Informe de cierre de ingresos y egresos de la alcaldía municipal auditada**, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, durante el período auditado, de conformidad con la Ley No. No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; la Ley 466, Ley Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reformas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen presupuestario, su Reforma y las normas y Procedimientos de la Ejecución Presupuestarias para el año dos mil dieciocho. **2. Respecto a la información financiera complementaria al informe de cierre de ingresos y egresos**, este presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el informe de cierre de ingresos y egresos tomados en su conjunto, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **3) En relación al control**, se determinaron condiciones para ser reportadas como hallazgos de control interno, siendo éstas: **i) Falta de ajustes de los sistemas y control interno en correspondencia con las normas técnicas de control interno-NTCI-2015, emitidas por la Contraloría General de la República; ii) No se ha implementado una metodología para una identificación de los riesgos de operación; iii) El comité de auditoría y finanzas no sesionó en el año dos mil dieciocho; iv) La municipalidad no cuenta con el análisis del riesgo, para garantizar que los empleados que manejan sus recursos y activos fijos, tengan una caución que garantice la protección de dichos recursos; v) No se imprimen los comprobantes de diarios por los ingresos depositados por trasferencias electrónicas recibidas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; vi) Control inadecuado de los movimientos y asignaciones de activos fijos; vii) Existencias y movimientos de inversiones con control inadecuado; viii) Uso, distribución y consumo de combustible con control inadecuado; ix) Clasificación inadecuada del gasto de combustible y lubricantes utilizados en las gestiones**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

operativas de la municipalidad; **x)** Incumplimiento a las circulares administrativas Nos. 001-2017 y 1-2018, emitidas por la Contraloría General de la República, por parte de las autoridades municipales; **xi)** La conformación de expedientes de contrataciones no cumple con la normativa de administración de expedientes de contratación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; **xii)** Información incompleta en expedientes de personal contratados en el año dos mil dieciocho; **xiii)** Exceso de pasivo laboral con saldo de vacaciones mayores a treinta días; y, **xiv)** No se elaboraron los informes de supervisión de proyectos que soporte el seguimiento y control del mismo; **4) En el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de auditoría de informes anteriores**, no fue objeto de revisión ya que el Concejo Superior de la Contraloría General de la República a la fecha del examen, no había sido aprobado el informe de auditoría, por el año dos mil diecisiete, en la alcaldía municipal de El Jicaral, departamento de León; y **5) Cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables**, los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que en dicha comuna auditada se dieron incumplimientos a normas jurídicas en lo relacionado con los artículos 54, de la Ley No. 40 ,Ley de Municipios y Reformas incorporadas; Reglamento de la referida Ley No. 40; Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; y las Normas Técnica de Control Interno.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizados. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En cuanto las omisiones a normas jurídicas a las que hace alusión el informe de auto, es importante señalar que el mismo informe expresa que dichas omisiones a las normas legales y jurídicas no tuvo un efecto material sobre el informe de cierre de ingresos y egresos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

durante el período objeto de examen, por lo que no presta mérito para determinar responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad de la alcaldía municipal de El Jicaral, departamento de León, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa, deberá orientar que se cumpla con la Constitución Política y las leyes ordinarias aplicables. El informe de auto, objeto de la presente resolución administrativa concluye con catorce hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la alcaldía municipal de El Jicaral, departamento de León, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la Institución, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba el Informe de auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la alcaldía municipal de El Jicaral, departamento de León, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Alcaldía municipal de El Jicaral, departamento de León, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la comuna auditada, para que cumpla y haga cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que manda la Ley, por lo que se exhorta a la máxima



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

autoridad administrativa de la comuna, cumplir con dicho cometido, so pena de responsabilidad, previo cumplimiento del debido proceso; y para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, que están contenidas en el informe del caso de autos, dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior